



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia** : 81001-3333-002-2018-00483-01  
**Medio de control** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante** : Andrés Ernesto Ravelo Dueñas  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL  
**Asunto:** : Traslado de desistimiento

**ANTECEDENTES**

Estando el proceso en turno para decidir sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la decisión proferida el 26 de agosto de 2020 por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, este Despacho recibió un memorial el 7 de diciembre de 2020 en el cual la parte actora solicitó declarar el desistimiento del recurso de apelación *“con el fin de no dilatar más el presente asunto y por ende evitar un desgaste adicional e innecesario la administración de justicia”*.

**CONSIDERACIONES**

La manifestación de desistimiento expresada por la parte demandante se enmarca en lo previsto por el legislador en el artículo 314 del Código General del Proceso, según el cual:

**“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*”

Adicional a ello, ha solicitado que no se le condene en costas y que *“se de aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., para que se corra traslado a la parte demandada de esta petición”*. El citado artículo establece:

**“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales:**

(...)

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”  
(Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, previo a declarar el desistimiento del recurso de apelación, corresponde darle trámite a la solicitud de exoneración de condena en costas en los términos del precitado artículo, por lo que el Despacho,

### RESUELVE

**CORRER TRASLADO** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie frente a la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se promovió como regla general el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**  
Magistrada